

CUADRO NUMERO 2

Tarifas especiales en el comercio de importación

	Tanto por ciento tarifa «A»
1. Azúcar	35
2. Abonos	50
3. Algodón y yute en rama	15
4. Alimentos preparados para el ganado	30
5. Barcos y aeronaves:	
a) Con valor unitario superior a 6.250.000 pesetas y las embarcaciones y aeronaves no sujetas al impuesto sobre el Lujo, cualquiera que sea su valor	15
b) Los demás	40
6. Café y cacao	40
7. Carnes	30
8. Caucho natural y sintético en bruto y primeras materias plásticas presentadas en algunas de las formas señaladas en los apartados a) y b) de la nota legal 3 del capítulo 39 del Arancel de Aduanas	30
9. Cemento de la partida arancelaria 25.23	30
10. Cereales	10
11. Combustibles minerales, sólidos o líquidos	15
12. Cueros y pieles de la partida arancelaria 41.01 ...	30
13. Chatarras	20
14. Efectos personales, mobiliarios y equipajes:	
a) Libres de derechos	25
b) Los demás	50
15. Grasas animales y vegetales y semillas oleaginosas	20
16. Huevos y leche en estado natural y en polvo	60
17. Legumbres, harinas de cereales, hortalizas y frutas frescas	60
18. Maderas de todas clases en troncos, traviesas, tabloncillos, tablas y duelas sin cepillar	30
19. Mercancías libres de derechos arancelarios por aplicación de alguna de las disposiciones preliminares del Arancel de Aduanas, cuando no disfruten de otra tarifa especial más baja en el presente cuadro	50
20. Minerales, residuos de minerales, cenizas y tierras	40
21. Pastas celulósicas, desperdicios de papel y trapos	55
22. Patatas de consumo y siembra de alta calidad ...	20
23. Patatas de siembra	10
24. Productos químicos de los capítulos 28 y 29 del Arancel de Aduanas, colorantes, productos detergentes y materias albuminoideas	70
25. Semillas no oleaginosas	65
26. Cargamentos completos de primeras materias para la industria y comestibles de comercio de Estado, cuando no disfruten de otra tarifa especial más baja en el presente cuadro. (Se entiende por cargamentos completos los envíos con un peso superior a 500 toneladas.)	60

NOTA ADICIONAL

Las bonificaciones establecidas en este cuadro serán aplicables a los despachos de entrada en depósitos francos, depósitos de comercio y zonas francas, así como en los de salida, de ellos para importación a consumo. Las bonificaciones que resulten de la aplicación de este cuadro son compatibles con las señaladas en la condición general VII.

CUADRO NUMERO 3

Tarifas especiales en el comercio de exportación

	Tanto por ciento tarifa «B»
1. Aceites vegetales comestibles	40
2. Almendras, avellanas y demás frutos secos	50
3. Cereales	30
4. Efectos personales, mobiliarios usados y equipajes	50

Tanto por ciento tarifa «B»

5. Legumbres	20
6. Mercurio	10
7. Minerales, carbones minerales, sal común, tierras y abonos	10
8. Vinos en vagones-cubas y cisternas	30
9. Vinos en pipas, barricas u otros envases análogos	40
10. Vinos, licores y aguardientes en cajas	80
11. Frutos y productos hortícolas en su estado natural, frescos	20

CUADRO NUMERO 4

Tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el norte de Africa por operaciones de cabotaje y en régimen asimilado a cabotaje

	Tanto por ciento de comisión
1. Despachos de cabotaje	30 por 100 de la tarifa «B».
2. Despachos en régimen asimilado a cabotaje	45 por 100 de la tarifa «B».

NOTA ADICIONAL

Se aplicarán los porcentajes señalados en los cuadros números 2 y 3, cuando resulten más beneficiosos al comitente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7102

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas aclaratorias del Real Decreto que regula la integración del personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera.

Con el fin de concretar y aclarar el procedimiento para la puesta en práctica por las Corporaciones Locales del Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero, por el que se regula la integración de personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Uno.—En el plazo de los tres meses que señala el citado Real Decreto, el Acuerdo de convocatoria adoptado por las Corporaciones Locales ha de haberse publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dos.—Podrán tomar parte en la convocatoria quienes, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo segundo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, hubieran continuado prestando servicio sin interrupción, aun cuando la relación contractual se hubiere acomodado a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Tres.—Las Corporaciones Locales que opten por la convocatoria de las pruebas que se autorizan formarán una relación de personal a su servicio que se encuentre en las situaciones previstas y reúnan los requisitos señalados. La citada relación, según el modelo que se inserta como anexo, habrá de remitirse, junto con la convocatoria de las pruebas, al respectivo Gobierno Civil.

Cuatro.—Quienes superen las pruebas convocadas serán dados de alta, si no estuvieren ya afiliados en la M. U. N. P. A. L., con aplicación del sistema de compensación de cuotas establecido en el Real Decreto 2175/1978, de 25 de agosto.

Cinco.—En el mismo acuerdo por el que las Corporaciones Locales aprueben los resultados de las pruebas convocadas, habrán de pronunciarse respecto de quienes no hayan concurrido o no las hubieren superado, pudiendo optar entre declarar la terminación de la relación de trabajos, o formalizar contrato de carácter administrativo en los términos y condiciones que se contienen en el artículo 25 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. El plazo de vigencia de este contrato comenzará a contarse desde la fecha de adopción del acuerdo.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

ANEXO

Relación de personal a los efectos establecidos en el punto 3 de la Resolución de 21 de febrero de 1979

Nombre	Fecha de nacimiento	Fecha de entrada al servicio de la Corporación	Título académico que sirvió para la designación	Carácter con que presta el servicio (1)	Puesto de trabajo que ocupa	Está creada la plaza (2)

Corporación

Fecha:

(1) Interino, temporero, eventual, contratado.
(2) Debe contestarse sí o no

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7103

REAL DECRETO 414/1979, de 20 de febrero, por el que se crea la Subdirección General de Recursos y Fundaciones.

El Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, sentó las bases de una reorganización de la Administración Educativa, tratando de este modo de adecuar la estructura del Departamento a las nuevas necesidades surgidas de la puesta en marcha de la Ley General de Educación promulgada en mil novecientos setenta.

De tales fechas data la estructura administrativa de la Subsecretaría, que, a pesar de las diversas reformas efectuadas desde entonces, ha permanecido prácticamente idéntica hasta el presente. No obstante, el extraordinario volumen de los recursos que se tramitan en el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la importancia y número de las fundaciones benéfico-docentes que se administran, aconsejan unificar la dirección de estos asuntos en una sola unidad que, con nivel de Subdirección General, dependa directamente del titular de la Subsecretaría, todo ello sin que, en atención a la coyuntura económica actual, suponga incremento de gasto público alguno.

En su virtud, con la aprobación del Presidente del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos seis punto tres, once, doce, cincuenta y cinco punto tres, cincuenta y seis punto dos y cincuenta y ocho del Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, que quedarán redactados como a continuación se expone:

Artículo seis punto tres.—Dependerán directamente del Subsecretario con nivel orgánico de Subdirección General:

La Oficialía Mayor.
La Subdirección General de Delegaciones Provinciales.
El Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
La Subdirección General de Recursos y Fundaciones.

Artículo once punto uno.—A la Subdirección General de Recursos y Fundaciones se encomienda la gestión, tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones y disposiciones emanadas del Departamento, cualquiera que sea la autoridad que haya de resolverlos, así como el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

Dos.—De la Subdirección General de Recursos y Fundaciones dependerán el Servicio de Recursos y el Servicio de Fundaciones y Entidades Análogas.

Artículo doce punto uno.—El Servicio de Recursos tendrá como misión la tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones y disposiciones emanadas del Departamento, cualquiera que sea la autoridad que haya de resolverlos.

Dos.—El Servicio de Fundaciones y Entidades Análogas ejercerá las funciones reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

Artículo cincuenta y cinco punto tres.—De la Dirección General de Política Científica dependerá la Subdirección General de Centros de Investigación.

Artículo cincuenta y seis punto dos.—De la Subdirección General de Centros de Investigación dependerá el Servicio de Personal Investigador, el de Estudios y Coordinación y el de Relaciones Científicas y Planes de Investigación.

Artículo cincuenta y ocho.—El Servicio de Relaciones Científicas y Planes de Investigación tendrá a su cargo el auxilio y fomento de la investigación científica y técnica de los restantes centros de investigación públicos y de los privados, tanto en España como en el extranjero, así como establecer con ellos las oportunas vinculaciones; coordinará los planes de investigación del Departamento con los de otros Ministerios, Empresas o Entidades; fomentará el intercambio y difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica; contribuirá a elaborar las bases de los Planes Nacionales de Investigación y de una política científica concertada.